

AUTO No. 00295

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 15 de Diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó operativo de control y seguimiento el día 16 de junio de 2016, en espacio público de las siguientes direcciones: **AVENIDA CARRERA 30 CON CALLE 79 ; AVENIDA CARRERA 30 CON CALLE 76 BIS; AVENIDA CARRERA 30 CON CALLE 71 C y AVENIDA CARRERA 30 CON CALLE 63 C**, de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C, se evidencio la fijación de elementos publicitarios tipo AFICHE/CARTEL (84 elementos), anunciando: **“RUSSI PAUL EN COLOMBIA, LA MAGIA DEL MANTRA, HEALING HEARTS CHANGING LIVES, 7:30 P.M, CONCIERTO, 12 DE JULIO, TEATRO LIBRE CHAPINERO, CALLE 62 # 9ª-65, 7:00 P.M WORKSHOP, 13 DE JULIO, GIMNASIO MODERNO CARRERA 9 #74-99”**, y sin contar con las autorizaciones o permisos a que hubiere lugar, siendo propietario y/o anunciante la sociedad **MR OBY COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. 900.779.163-0, representada legalmente por el señor REMIL HASSAN RENNA GARCIA, identificado con cédula de extranjería número 587.714, o quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 04336 del 17 de junio de 2016, en el que concluyó lo siguiente:

AUTO No. 00295

“(…)

2. SITUACIÓN ENCONTRADA:

2.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

| | |
|-------------------------------|--|
| a. TIPO DE ELEMENTO: | 84 AFICHES |
| b. TEXTO DE PUBLICIDAD | RUSILL PAUL EN COLOMBIA LA MAGIA DEL MANTRA HEALIN GHEART S CHAN GING LIVES 7:30 P.M CONCIERTO 12 DE JULIO |
| | TEATRO LIBRE CHAPINERO CALLE 62 #9 ^a -65 7:00 P.M WORKSHOP 13 DE JULIO GIMNASIO MODERNO CARRERA 9 #74-99 |
| c. ÁREA DEL ELEMENTO | 2 m ² APROXIMADAMENTE. |
| e. UBICACIÓN | ESPACIO PÚBLICO |
| f. DIRECCIÓN ELEMENTO | AVENIDA CARRERA 30 C ON CALLE 79 AVENIDA CARRERA 30 C ON CALLE 76 BIS AVENIDA CARRERA 30 C ON CALLE 71 C AVENIDA CARRERA 30 C ON CALLE 63 C |
| g. LOCALIDAD | BARRIOS UNIDOS |
| h. SECTOR DE ACTIVIDAD | ZONA DE COMERC IO CUALIFICADO |

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente por medio de una visita de oficio realizada el día 16 de junio de 2016 a los puntos ubicados en las siguientes direcciones:

| DIREC C IÓN | UBICACIÓN |
|-------------------------------------|---|
| AVENIDA CARRERA 30 CON CALLE 79 | A mitad de cuadra entre calle 79 y calle 78 |
| AVENIDA CARRERA 30 CON CALLE 76 BIS | A mitad de cuadra entre calle 76 y calle 76 Bis |
| AVENIDA CARRERA 30 CON CALLE 71 C | A mitad de cuadra entre calle 72 y calle 71 C |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00295

AVENIDA CARRERA 30 CON CALLE 63 C

Esquina

Evidenció la instalación de Afiches, publicitando el concierto de RUSIL PAUL en Colombia los días 12 y 13 de Julio, a nombre de MR OBY C OL OMBIA S.A.S, identificado con Nit 900.779.163-0, representada legalmente por el señor EL IAS RIC ARDO SAL INAS PIÑEROS identificado con C.C. 19.370.863. Comprobándose al momento de la visita, que los elementos se encontraban ubicados en vía pública, en un lugar prohibido y sin contar con los permisos que dispone la norma.

4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO Y PLANILLA DE VISITA:

Registro fotográfico, visita de oficio realizada el 16/06/2016

Avenida Carrera 30 con Calle 79



Fotografía No. 1. Elementos instalados en Espacio Público. Visita de oficio en la Localidad de Barrios Unidos, día 16 de Junio de 2016. No. Avisos: 16 (Avisos Azules).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00295

Avenida Carrera 30 #76 Bis



Fotografía No. 2. Elementos instalados en Espacio Público. Visita de oficio en la Localidad de Barrios Unidos, día 16 de Junio de 2016. No. Avisos: 10 (Avisos Azules).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00295

Avenida Carrera 30 con Calle
71 C



Fotografía No. 3. Elementos instalados en Espacio Público. Visita de oficio en la Localidad de Barrios Unidos, día 16 de Junio de 2016. No. Avisos: 22 (Avisos Azules).

Avenida Carrera 30 con Calle 63 C





AUTO No. 00295



Fotografía No. 4. Elementos instalados en Espacio Público. Visita de oficio en la Localidad de Barrios Unidos, día 16 de Junio de 2016. No. Avisos: 36 (Avisos Azules).

5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se verificó que **MR OBY COLOMBIA S.A.S**, identificado con Nit **900.779.163-0**, representada legalmente por el señor **ELIAS RICARDO SALINAS PIÑEROS** identificado con C.C. **19.370.863**, instaló en vía pública, en lugar prohibido por la norma, 84 afiches Publicitarios con el texto **“RUSSI PAUL EN COLOMBIA, La magia del Mantra, Healing Heart Changing Lives, 7:30 p.m, concierto, 12 de Julio, Teatro Libre Chapinero, calle 62 #9ª-65, 7:00 P.M Workshop, 13 de Julio, Gimnasio Moderno Carrera 9 #79-99”**, y sin contar con los autorizaciones o permisos a que hubiere lugar.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para que sea acogido y se realicen las actuaciones administrativas.

(...)"

AUTO No. 00295

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016 adicionada por la Resolución 3622 de 15 de Diciembre de 2017, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

AUTO No. 00295

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que posiblemente existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 4336 del 17 de junio del 2016, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de sociedad **MR OBY COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 900.779.163-0, representada legalmente por el señor REMIL HASSAN RENNA GARCIA, identificado con

Página 8 de 11

AUTO No. 00295

cédula de extranjería número 587.714, presuntamente propietaria de la publicidad exterior visual ubicada en: **AVENIDA CARRERA 30 CON CALLE 79, AVENIDA CARRERA 30 CON CALLE 76 BIS, AVENIDA CARRERA 30 CON CALLE 71 C y AVENIDA CARRERA 30 CON CALLE 63 C**, de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que conforme a lo anterior y según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos de artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **MR OBY COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 900.779.163-0, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico 4336 del 17 de junio del 2016, señaló que los ochenta y cuatro (84 elementos) de publicidad exterior visual tipo cartel/afiche instalados en espacio público de las siguientes direcciones: : **AVENIDA CARRERA 30 CON CALLE 79, AVENIDA CARRERA 30 CON CALLE 76 BIS, AVENIDA CARRERA 30 CON CALLE 71 C y AVENIDA CARRERA 30 CON CALLE 63 C**, de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C, de esta ciudad, anunciando: **“RUSSI PAUL EN COLOMBIA, LA MAGIA DEL MANTRA, HEALING HEARTS CHANGING LIVES, 7:30 P.M, CONCIERTO, 12 DE JULIO, TEATRO LIBRE CHAPINERO, CALLE 62 # 9ª-65, 7:00 P.M WORKSHOP, 13 DE JULIO, GIMNASIO MODERNO CARRERA 9 #74-99**, se encontraron en un sitio no permitido y además se instalaron en espacio público del Distrito Capital, vulnerando presuntamente con estas conductas el

AUTO No. 00295

parágrafo del artículo 24 del Decreto 959 de 2000 y literal a) del artículo 5 de del Decreto 959 del 2000.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **MR OBY COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 900.779.163-0, por cuanto se encontraron ochenta y cuatro (84 elementos) de publicidad exterior visual tipo cartel/afiche instalados en las siguientes direcciones: **AVENIDA CARRERA 30 CON CALLE 79; AVENIDA CARRERA 30 CON CALLE 76 BIS; AVENIDA CARRERA 30 CON CALLE 71 C y AVENIDA CARRERA 30 CON CALLE 63 C**, de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C, anunciando: **“RUSSI PAUL EN COLOMBIA, LA MAGIA DEL MANTRA, HEALING HEARTS CHANGING LIVES, 7:30 P.M, CONCIERTO, 12 DE JULIO, TEATRO LIBRE CHAPINERO, CALLE 62 # 9ª-65, 7:00 P.M WORKSHOP, 13 DE JULIO, GIMNASIO MODERNO CARRERA 9 #74-99”**, elementos estos que se encontraron en un sitio no permitido y además se instalaron en espacio público del Distrito Capital, conforme a la expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **MR OBY COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 900.779.163-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 93A No. 13 - 24 P 5, de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y ss. de la ley 1437 de 2011 – Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2017-1395**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

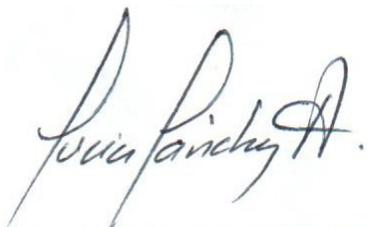
ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00295

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de febrero del 2018



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2017-1395

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| DIANA PAOLA FLOREZ MORALES | C.C: | 1073153756 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170034 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 05/02/2018 |
|----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|--------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| EDGAR JAVIER PULIDO CARO | C.C: | 80088744 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 13/02/2018 |
|--------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO | C.C: | 23856145 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 15/02/2018 |
|-----------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA | C.C: | 35503317 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170306 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 17/02/2018 |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|